

**ACLARACIÓN AL ARTO. 2o. DEL DECRETO No. 121 DE 23-10-79 SOBRE
NULIDAD DE OBLIGACIONES A INTERES EXCESIVO**

DECRETO EJECUTIVO No. 310, Aprobado el 15 de febrero de 1980

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 43 de 20 de febrero de 1980

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

en uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1.- Se aclara el Artículo 2 del Decreto No. 121 del 23 de octubre del año 1979, publicado en "La Gaceta", No. 43 del 29 de octubre del mismo año, el cual debe leerse así:

"Artículo 2.- La nulidad podrá ser alegada como acción, o como excepción, en este último caso en cualquier estado del juicio antes de la sentencia y el interesado podrá comprobar por cualquier medio idóneo y Pertinente, que dicho préstamo fue concedido en las condiciones a que se refiere el Artículo anterior, inclusive en los casos en que los intereses hayan sido capitalizados y figuren dentro del monto de la obligación como parte del principal".

Artículo 2.- El presente Decreto entra en vigencia desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta. "Año de la Alfabetización".

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. **Violeta B. de Chamorro. - Sergio Ramírez Mercado. Moisés Hassan Morales.- Alfonso Robelo Callejas. - Daniel Ortega Saavedra.**